



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA N.º 11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO. SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Se gestionará y exigirá esta tasa mediante autoliquidación. A tal efecto los solicitantes de la licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo, junto con la solicitud de la misma, presentarán autoliquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo, con arreglo al modelo que se facilitará en las oficinas municipales, y en la que constará la utilización o aprovechamiento solicitado, la tarifa a aplicar, las unidades de aprovechamiento o utilización y la cuota resultante, que deberá ser ingresada previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia.

Una vez informada por los servicios del ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la tarifa a aplicar, las unidades de utilización o aprovechamiento solicitado o la cuota resultante a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 8.º – Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y los prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones, indemnizaciones y fianzas.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjese desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Para afianzar el cumplimiento de la obligación de reconstrucción, los titulares de licencia prestarán una fianza de 200 euros, igualmente se exigirá por ocupación de vía pública, cantidad que no se devolverá hasta que la calle esté totalmente libre de escombros o materiales de construcción.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10.º – Tarifas.

Tarifa primera. – Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos de electricidad y canalizaciones de gas, fibra óptica y telecomunicaciones.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 6.2 de la presente ordenanza. Tarifa.

Tarifa segunda. – Mesas y sillas con finalidad lucrativa y otros elementos del sector de hostelería.

La cuota a abonar será una cantidad anual por velador compuesta por una mesa y cuatro sillas con una ocupación máxima de 2 m², en el caso de que la ocupación realmente efectuada fuera superior a 2 m² por velador, se aplicará la tarifa, por metros cuadrados :

a) Zona A). – Cincuenta euros (50) por velador ó 25 euros por m².



- b) Zona B). – Cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (43,75) por velador ó 21,87 euros por m².
- c) Zona C). – Treinta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (38,75) por velador o 19,37 euros por m².
- d) Zona D). – Treinta y cinco euros (35) por velador o 17,5 euros por m².

A los efectos de aplicación de la tarifa a continuación se indican las vías públicas que forman parte de las diferentes zonas:

Zona A). – Plaza Mayor de Santa María.

Zona B). – Calles de Santa María, plaza del Estudio, plaza del Pozo, Las Cruces y La Cava.

Zona C). – Calles Puerta del Palacio, Cantería, Los Balcones, Arrabal, plaza de San Vicente, y acceso, San Vicente.

Zona D). – El resto de las calles de la localidad.

Durante el mes de agosto y la Semana Santa se podrán instalar un 50% más de mesas que las autorizadas.

Se establece un recargo del doscientos por ciento (200%), sobre las tarifas establecidas, por la instalación de mesas que excedan del número autorizado por el ayuntamiento, este precepto no se aplicará en el periodo que discurre entre el día de la proclamación de la reina y damas y el último día de la fiesta.

Por barrica u otros elementos similares colocados en la vía pública, se aplicará el precio de 1 m² por zona correspondiente, pudiendo colocarse, como máximo dos elementos, uno a cada lado de la puerta de acceso al local.

La colocación de cortavientos que invada la vía pública, se sujetará a la tasa de 15 euros por metro cuadrado delimitado por la superficie protegida por el cortavientos, longitud del cortaviento multiplicado por la distancia en metros hasta el segundo cortaviento, en caso de no existir, se tomará como referencia el final de la fachada del establecimiento.

Tarifa tercera. – Ocupación de vía pública con materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, grúas, escombros, etc...: veintiún céntimos de euro (0,21 euros), por metro cuadrado y día.

Tarifa cuarta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos, máquinas expendedoras y otras instalaciones. Dependiendo de la calle, en las zonas definidas anteriormente, la cuota anual

Zona A). – 175 euros por m².

Zona B). – 140 euros por m².

Zona C). – 112 euros por m².

Zona D). – 84 euros por m².



Tarifa quinta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: ochenta y cuatro céntimos de euro (0,84 euros) por metro cuadrado y día durante el mes de agosto y veintiún céntimos de euro (0,21 euros) por metro cuadrado y día el resto del año.

Tarifa sexta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público para venta ambulante en el Mercadillo municipal: un euro con quince céntimos de euro (1,15 euros) por metro lineal y día.

Tarifa séptima. – Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las anteriores: se aplicará el precio de 1,00 euro por metro cuadrado por zona correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se suspende temporalmente la aplicación de la Tarifa Segunda del artículo 10 de esta ordenanza con efectos para todo el ejercicio 2021 y 2022 hasta el 31 de diciembre con motivo de la pandemia generada por el COVID 19.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de diciembre de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa, a 10 de octubre de 2022.

El alcalde-presidente
David Colinas Maté